



Riohacha D.T.C., 11 de mayo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO:	KIANA LICETH BARROS MEJIA Y OTROS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2019-00624-00

AUTO DE SUSTANCIACION

En atención al memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora Dra. ANYELITH REDONDO CORREA, este despacho judicial por considerarlo procedente de conformidad con lo establecido en el art. 293 del C.G.P. ordenará el emplazamiento del demandado JOSE RAFAEL RIOS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.834.501, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca personalmente o por medio de apoderado a recibir notificación del mandamiento ejecutivo proferido en fecha dos (2) de septiembre de 2020.

ELABÓRESE por secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio, FÍJESE y PUBLÍQUESE en el TYBA y REMÍTASE la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹ expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el cual modifica temporalmente² el artículo 108 del C.G.P.

Ahora bien, respecto de la demandada KIANA LICETH BARROS MEJIA, se ABSTIENE esta agencia judicial de ordenar el emplazamiento solicitado, había cuenta que la apoderada manifiesta desconocer el domicilio de la ejecutada, en razón a que el formato de notificación personal remitido fue devuelto por la empresa de mensajería con la causal DIRECCIÓN ERRADA, no obstante, se vislumbra que la notificación no se realizó en debida forma, toda vez que, evidencia el despacho que esta fue remitida a una dirección distinta (calle 14 # 33-75) a la aportada en el escrito de demanda (calle 14^a # 33-75).

Por consiguiente, antes de proceder al emplazamiento se exhorta a la parte actora para que envíe la citación para diligencia de notificación personal y/o aviso a la demandada KIANA LICETH BARROS MEJIA a la dirección física aportada con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Vigencia y derogatoria. El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e0ac815b7661e77ad8d43c7e71f999f8e4b274a98861d407fdadba27f10d28**

Documento generado en 11/05/2022 03:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**